

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto del 08 de septiembre de 2020.

Asimismo le indico que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que la parte demandante no allegó constancia de haber remitido el escrito de demanda con sus anexos a la parte demandada.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 2020-280

Auto Interlocutorio 407

Dentro del presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por la señora **ROCÍO GARCÍA MUÑOZ**, en frente de la **CONSTRUCTORA INVERSIONES Y OBRAS SAS**, representada legalmente por el señor **JOHN HENRY POSADA RESTREPO**, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 90 numeral 7 y 206 del Estatuto procesal, en consonancia con el artículo 38 de la ley 640 de 2001 y artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, dado que:

a)- No se acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por lo que deberá acreditarse.

b)- Deberá realizar la estimación de los perjuicios e indemnizaciones de forma razonada y bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos, de conformidad con el artículo 206 del Estatuto Procesal

c)- Deberá allegar el FMI No. 100-152125 a fin de acreditar la propiedad en cabeza de la demandante.

d)- Deberá indicar los correos electrónicos de los testigos.

e)- Deberá adecuar el poder allegado, en el sentido de que deberá contener el correo electrónico inscrito en el SIRNA por parte del abogado.

f)- Deberá agotar el envío de la demanda y los anexos al demandado de conformidad con el Decreto 806 de 2020, para el efecto deberá allegar constancia de envío y recibido y copia cotejada de los documentos remitidos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Deberá allegar el escrito de subsanación integrado en un solo escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría-Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por la señora **ROCÍO GARCÍA MUÑOZ**, en frente de la **CONSTRUCTORA INVERSIONES Y OBRAS SAS**, representada legalmente por el señor **JOHN HENRY POSADA RESTREPO**, por lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3f93f76d3b1aae7958370c9917d145f8158a49026a6dcaf0f12cece940a4b8**

Documento generado en 21/09/2020 11:22:34 a.m.